CONTRATO FLT- 111- 2026

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-111-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	**GLADIS CARBONELL CEDIEL**
C.C. No.	65.754.074
DIRECCIÓN:	Carrera 4B No. 27-57 Barrio Hipódromo
MUNICIPIO:	Ibagué
TELEFONO:	3160648939
CORREO ELECTRÓNICO:	Carbonellgladis824@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT** 13-08-2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES DE PROPIEDAD DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.
VALOR CONTRATO	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($9.485.000).
FORMAS DE PAGO	SE REALIZARÁ UN ÚNICO PAGO PREVIA PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA, EVIDENCIAS PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EL OBJETO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II DEL CONTRATO, LEGALIZACIÓN, APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

4

CONTRATO FLT- 111- 2026

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-111-2026

LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA EN LA CIUDAD DE IBAGUE.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000410	08 de septiembre de 2026	2.4.5.01.03 otros bienes transportables	9.485.000	9.485.000

Entre los suscritos, de una parte, la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E.**, identificada con NIT N.º 890.704.763-2, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, representada legalmente por su Gerente General, **JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.239.478 de Ibagué, designado mediante Decreto Departamental N.º 0559 del 18 de agosto del 2026 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763, quien se denomina **CONTRATANTE** de una parte y, **GLADIS CARBONELL CEDIEL**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.754.074, y de la otra**,** y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, previa las siguientes consideraciones**:** 1- Que, en el marco de las funciones administrativas y conforme a su responsabilidad en la gestión operativa y preventiva de los recursos físicos de la entidad, la Subgerente Administrativa de la Fábrica de Licores solicita a la Gerencia General la contratación del servicio de mantenimiento, recarga e inspección técnica de extintores portátiles, como una medida necesaria para garantizar la seguridad industrial y la continuidad de las operaciones. 2-Que, la existencia, correcto funcionamiento y ubicación estratégica de los extintores es una obligación legal y técnica establecida en la Ley 1562 de 2012 (Sistema General de Riesgos Laborales), el Decreto No. 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), así como en la Norma Técnica Colombiana NTC 2885, que regula el mantenimiento de extintores portátiles, y la NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano), que también establece condiciones sobre protección contra incendios. Asimismo, la NTC 1461 especifica los tipos de extintores según el riesgo y el tipo de fuego (clases A, B, C, D y K), lo

CONTRATO FLT- 111- 2026

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-111-2026

cual es especialmente relevante en entornos como laboratorios, plantas de producción, áreas de almacenamiento de líquidos inflamables y zonas de despacho. 3- Que, la Fábrica de Licores requiere contratar la prestación del servicio de mantenimiento, inspección técnica, recarga de los extintores portátiles ubicados en sus instalaciones, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad contra incendios exigidas por la normativa nacional y las mejores prácticas en prevención de riesgos industriales. Dado que la naturaleza de la actividad económica que desarrolla la factoría implica el manejo, procesamiento y almacenamiento de alcoholes y otros materiales inflamables, el riesgo de ocurrencia de incendios es alto, por lo que resulta indispensable mantener en óptimas condiciones los equipos de extinción como medida de respuesta inmediata ante cualquier conato. 4- Que, en la presentación de los estudios, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos por la Fábrica de Licores del Tolima, lo anterior en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante Acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, en su artículo séptimo numeral 1 "solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza, en s.s. con el Artículo Octavo, numeral 1. 5-Que, en la presentación de los estudios previos quedó evidenciada la existencia de un requerimiento real y actual para satisfacer la necesidad planteada, por lo cual se hace indispensable adelantar el correspondiente proceso de contratación, para el efectivo cumplimiento de las funciones misionales de la Fábrica de Licores del Tolima, de acuerdo con el acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*" desarrollado en el artículo noveno del mismo. 8.La presente necesidad se atenderá de conformidad con el régimen contractual aplicable a la Fábrica de Licores del Tolima E.I.C.E. y con las disposiciones establecidas en su Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 01 del 28 de febrero de 2025, en concordancia con las demás normas que resulten aplicables. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato consignado en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES DE PROPIEDAD DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de NUEVE MILLOPNES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($9.485.000). **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000410 del 08 de septiembre del 2026, que afecta el rubro 2.4.5.01.03 otros bienes transportables, actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El plazo se iniciará una vez se firme el acta de inicio y hasta el 30 de septiembre del año 2026. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas

referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. **8.** Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible. **9.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **10.** Apoyar las actividades y asumir las responsabilidades asignadas en el desarrollo de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, MIPG, SST y MECI. **11.** Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: agua, energía eléctrica, papel, entre otros.**12.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones específicas para el Contratista:

1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles de acuerdo con los lineamientos establecidos en la NTC 2885, garantizando el correcto funcionamiento, presión, limpieza, rotulación y estado general de cada unidad.

2. El contratista deberá proporcionar las instrucciones de utilización de los extintores, realizando una capacitación practica a funcionarios, operarios y contratistas de la Fábrica.

3. Efectuar la recarga de los extintores con agentes extintores certificados, compatibles con el tipo de fuego (A, B, C, D o K) para el que está diseñado cada

equipo, cumpliendo con las especificaciones técnicas del fabricante y de la normativa vigente.

4. Realizar inspecciones técnicas completas, incluyendo revisión de válvulas, mangueras, pasadores, manómetros, sellos de seguridad y demás componentes, y emitir un informe detallado del estado de cada equipo.

5. Realizar pruebas hidrostáticas cuando aplique, según los tiempos y condiciones establecidos por la normativa nacional y la vida útil de cada extintor.

6. Garantizar que el personal técnico asignado cuente con la capacitación, certificación y experiencia necesaria para la manipulación, mantenimiento y recarga de extintores, así como el uso de elementos de protección personal (EPP).

7. Etiquetar, codificar y registrar cada extintor intervenido con la fecha de mantenimiento, tipo de servicio realizado, fecha de próxima revisión y datos del responsable técnico, conforme a lo establecido en la NTC 2885.

8. Verificar y asegurar que todos los extintores se encuentren con presión adecuada, agente extintor en condiciones óptimas, sellos y mangueras en buen estado, así como con rotulado, señalización y registro actualizado conforme a los requisitos de inspección mensual, mantenimiento anual y pruebas hidrostáticas periódicas y entregar un informe técnico final a la entidad contratante, que incluya el inventario actualizado, el estado de los equipos, las intervenciones realizadas y las recomendaciones para el uso, almacenamiento y seguimiento.

9. Garantizar la correcta disposición de residuos generados durante el mantenimiento (agente extintor descargado, piezas dañadas o caducadas), conforme a la normativa ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1407 de 2018 o normas equivalentes).

10. El contratista dejará en calidad de préstamo la misma cantidad de extintores que se retiren de las Sedes mientras se realiza la recarga de la totalidad de dichos elementos. con el fin de garantizar la protección en todos los sitios en los cuales deben ir ubicados los extintores los cuales deberán ser ubicados en el mismo sitio en el que estaban los que retire el contratista o sugerir nueva ubicación la cual deberá tener una justificación de tipo técnica y deberá ser avalada por el supervisor del contrato, en todo caso la ubicación a la que refiere esta obligación no será la definitiva.

CONTRATO FLT- 111- 2026

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-111-2026

11. Cumplir con los protocolos de bioseguridad y normas de seguridad industrial vigentes dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores, así como con las instrucciones del personal de seguridad y salud en el trabajo de la entidad.

12. Responder por la calidad del servicio prestado, ofreciendo garantía técnica por las actividades realizadas durante el período establecido en el contrato.

13. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

14. Presentar factura de cobro, recibo pleno satisfacción por parte del supervisor del contrato, y planilla de seguridad social para el pago.

CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:**a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado**; b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividadesobjeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato**; f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Pagar oportunamente de conformidad con el valor, forma y plazos establecidos, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos. **2.** Suministrar la información, documentación y antecedentes necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando el acceso oportuno a los expedientes, actos administrativos, procesos judiciales, contratos, archivos y demás insumos requeridos para la correcta prestación del servicio.**3.** Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y será el enlace institucional entre la entidad y el contratista para la coordinación de actividades, solicitudes y entregables.**4.** Brindar las condiciones administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades contractuales, incluyendo el acceso a las dependencias de la entidad cuando sea requerido, así como a los sistemas de información institucionales, respetando los protocolos internos de seguridad y confidencialidad. **5.** Realizar oportunamente la supervisión contractual, emitiendo las

certificaciones, informes de seguimiento y aprobaciones requeridas para el trámite de pagos y demás actuaciones derivadas del contrato. **6.** Tramitar las modificaciones contractuales que resulten necesarias, tales como adiciones, prórrogas o suspensiones, siempre que estén debidamente justificadas, cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente y se ajusten al marco legal vigente. **7.** Garantizar el respeto por la autonomía técnica y profesional del contratista, sin que ello implique subordinación laboral, manteniendo la naturaleza civil del contrato de prestación de servicios, conforme a la normatividad aplicable. **8.** Velar por el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y buena fe, en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato, facilitando la comunicación y coordinación permanente con el contratista. **9.** Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales del contratista, tales como la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando a ello haya lugar, como requisito previo para el reconocimiento y pago de los honorarios.**10.** Recibir, revisar y aprobar los informes, conceptos, productos y entregables presentados por el contratista, dejando constancia escrita de su conformidad o de las observaciones a que haya lugar.**11.** Adoptar las medidas necesarias para la protección de la información institucional, garantizando que el contratista cuente con las directrices claras sobre el manejo de información reservada, confidencial o sensible. **12.** Liquidar el contrato dentro de los plazos legales, una vez cumplido el objeto contractual, dejando constancia del estado final de las obligaciones y de la ejecución financiera y técnica del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por la Subgerencia Financiera de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe el Gerente General**. PARÁGRAFO PRIMERO:** La Supervisora tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisión y el Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** muerte del contratista. **b)** Cumplimiento del plazo, **c)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO UNICO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas el contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de

suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentosdistintos al valor acordado en el presente contrato**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO UNICO:** En caso de entablarse un reclamo,

CONTRATO FLT- 111- 2026

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-111-2026

demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo con el presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, se considera pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo cuadragésimo tercero, relativo a las multas, y en el artículo cuadragésimo cuarto, referente a la cláusula penal pecuniaria, la cual se fijará en el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones generales y específicas, así como por la no legalización del contrato dentro de los términos establecidos. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De conformidad con la Ordenanza No. 0015 del 27 de julio de 2025, "por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima", se efectuarán los descuentos correspondientes por concepto de estampillas y demás tributos, tasas, contribuciones y emolumentos de orden legal a que haya lugar, en el Estatuto Tributario y las demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

Proyecto y Revisó: Margot Alvarado González
Secretaria General